1210190

Juzgado de Primera Instancia Nº 4
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 92 45
Fax.: 928 59 92 55

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio precario - 250.1.2)
Nº Procedimiento: 0001260/2011

NIG: 3500442120110008131
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000122/2012

Interviniente	Procurador
Demandante	ACCIONES CANARIAS S.L.
Demandante	MURUGA S.L.
Demandante	ROQUE PRIETO S.L.
Demandante	AMENEM S.L.
Demandante	TENGOLF S.L.
Demandante	MIGUEL MOLINA BETANCOR
Demandante	FRANCISCO LUIS MOLINA MOLINA
Demandado	COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK
Demandado	MONTERECCO SUN PARK, S.L.

MANUELA CABRERA DE LA CRUZ
MANUELA CABRERA DE LA CRUZ
MANUELA CABRERA DE LA CRUZ
MANUELA CABRERA DE LA CRUZ
MANUELA CABRERA DE LA CRUZ
MANUELA CABRERA DE LA CRUZ
MANUELA CABRERA DE LA CRUZ
ENCARNACIÓN PINTO LUQUE

10-05-12

SENTENCIA Nº

En Arrecife, a 7 de mayo de 2012.

Vistos los presentes autos de Juicio de Desahucio por Precario número 1260/2011 por D. Juan José Cobo Plana, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Arrecife, seguidos a instancia de ACCIONES CANARIAS, S.L., MURUGA, S.L., ROQUE PRIETO, S.L., ÁMENEM, S.L., TENGOLF, S.L., DON MIGUEL MOLINA BETANCOR y DON FRANCISCO LUIS MOLINA MOLINA, representado/a por el Procurador D./Dña. Manuela Cabrera de la Cruz y asistido del Letrado/a D./Dña. Álvaro Campanario Hernández, contra LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK, representado/a por el Procurador D./Dña. Encarnación Pinto Luque y contra MONTERECCO SUN PARK, S.L., representado/a por el Procurador D./Dña. Encarnación Pinto Luque y asistido del Letrado/a D./Dña Zulay Rodríguez Cabrera.

El presente procedimiento ha sido ***Dirigido*** *por el* ***Secretario Judicial, DON ORLANDO RODRÍGUEZ BETANCOR, Gestionado y Tramitado*** *por* ***DON ELADIO C. E. y DOÑA MARIA DE LA LUZ R. S.****, habiendo contado todos ellos (y este juzgador) con el* ***Auxilio*** *de* ***DOÑA ANA ISABEL R. M. y DOÑA ADOLFINA D. S.***

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de ACCIONES CANARIAS, S.L., MURUGA, S.L., ROQUE PRIETO, S.L., ÁMENEM, S.L., TENGOLF, S.L.,

DON MIGUEL MOLINA BETANCOR y DON FRANCISCO LUIS MOLINA MOLINA interpuso demanda de juicio de desahucio por precario contra LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK, posteriormente ampliada contra MONTERECCO SUN PARK, S.L., alegando tanto los hechos como los fundamentos de derecho que estimaba aplicables, y terminaba solicitando se dictara sentencia por la que se decrete el desahucio de los demandados de los apartamentos propiedad de ACCIONES CANARIAS, S.L., MURUGA, S.L., ROQUE PRIETO, S.L., ÁMENEM, S.L., TENGOLF, S.L., DON MIGUEL MOLINA BETANCOR y DON FRANCISCO LUIS MOLINA MOLINA, apercibiéndoles de lanzamiento si no los desalojaran en los plazos previstos por la Ley, todo ello con expresa condena en costas de los demandados.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y emplazadas las partes al acto del juicio, la demandada LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK se allanó, por escrito previo, a la demanda y la demandada MONTERECCO SUN PARK, S.L. se opuso a la demanda interesando su desestimación. Practicada la prueba interesada por las partes, previa declaración de su pertinencia, quedaron los autos sobre la mesa para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente Juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista del allanamiento de LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK, y no siendo éste contrario ni a la Ley ni al orden público, procede estimar la demanda de desahucio por precario dirigida contra la misma, con expresa condena en costas a la parte demanda, al constar en las actuaciones numerosos requerimientos efectuados por los aquí demandantes para que les fueran entregadas las llaves de los apartamentos de su propiedad.

SEGUNDO. La demandada MONTERECCO SUN PARK, S.L. alegó falta de legitimación pasiva al no llevar la misma la explotación de los apartamentos propiedad de los demandados, alegando que los únicos que explota son los de propiedad de la entidad LUCHY PLAYA BLANCA.

Dicha falta de legitimación pasiva debe ser estimada.

El mero hecho de que los apartamentos propiedad de LUCHY PLAYA BLANCA constituyan la mayoría (cerca del 90%) de los que forman LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK, no convierten a aquélla en parte demanda del procedimiento de precario por desahucio, como así entendió la parte actora al ejercitar su acción, inicialmente, solamente contra LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK.

Pues bien, si ello era así, el simple hecho de que LUCHY PLAYA BLANCA haya decidido encomendar a MONTERECCO SUN PARK, S.L. la explotación

de los apartamentos que son de su propiedad no otorga a ésta la legitimación pasiva de la presente demanda de desahucio, al no haber quedado acreditado, ni siquiera indiciariamente, que MONTERECCO SUN PARK, S.L. posea o explote los apartamentos objeto de la referida demanda. Tampoco lo acredita la circunstancia de que una de ellas se la titular de todas las participaciones de la otra y de que sus personalidades se confunda.

Quizás en los procedimientos declarativos que los aquí actores tengan contra LUCHY PLAYA BLANCA sobre la forma de adopción de acuerdos en LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK, y la hipotética ejecución de las resoluciones que en ellos recaigan, se deba estudiar la legitimación de MONTERECCO SUN PARK, S.L. y el posible levantamiento del velo, pero este procedimiento, como con total acierto expuso la letrada de MONTERECCO SUN PARK, S.L. es de carácter sumario y de limitado alcance de conocimiento.

En definitiva, no acreditado que MONTERECCO SUN PARK, S.L. posea ni explote, ni lo haya hecho nunca, los apartamentos propiedad de ACCIONES CANARIAS, S.L., MURUGA, S.L., ROQUE PRIETO, S.L., ÁMENEM, S.L., TENGOLF, S.L., DON MIGUEL MOLINA BETANCOR y DON FRANCISCO LUIS MOLINA MOLINA, procede estimar su falta de legitimación pasiva y, en consecuencia, procede desestimar la demanda interpuesta con ella, con expresa condena en costas a la parte actora.

VISTOS: Los preceptos aplicados al caso.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de ACCIONES CANARIAS, S.L., MURUGA, S.L., ROQUE PRIETO, S.L., ÁMENEM, S.L., TENGOLF, S.L., DON MIGUEL MOLINA BETANCOR y DON FRANCISCO LUIS MOLINA MOLINA contra LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK, debo decretar y decreto el desahucio de la misma de los apartamentos propiedad de los actores, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desalojara y entregara a éstos las llaves en los plazos previstos por la Ley, todo ello con expresa condena en costas de LA COMUNIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO SUN PARK.

.Que desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal de ACCIONES CANARIAS, S.L., MURUGA, S.L., ROQUE PRIETO, S.L., ÁMENEM, S.L., TENGOLF, S.L., DON MIGUEL MOLINA BETANCOR y DON FRANCISCO LUIS MOLINA MOLINA, debo absolver y absuelvo a MONTERECCO SUN PARK, S.L. de las pretensiones contenidas en aquélla, con expresa imposición de costas a la parte actora.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación.

Artículo 458 LEC. Interposición del recurso.

1. **El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días** contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla.

2. En la interposición del recurso **el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna**.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.